

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **JOHANNA SERNA SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.343.835, en contra del señor **JUAN CARLOS MURILLO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.082.682 de **Manizales**, para resolver sobre su admisibilidad.

En ese sentido, estudiada la demanda y sus anexos, considera el despacho que la misma debe ser inadmitida, para que la parte interesada subsane los siguientes defectos:

- 1) El documento aportado como título ejecutivo es ilegible, toda vez que en el mismo no se puede ver con claridad la fecha de celebración del acuerdo suscrito por las partes, ante la Comisaría Primera de Familia, no siendo por ende claro, razón por la cual deberá volverlo a escanear y presentar velando porque el mismo quede completamente legible.
- 2) Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 DEL 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

Conforme a lo anterior, en el artículo 90 del Código General del Proceso se establece lo siguiente:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **JOHANNA SERNA SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.343.835, en contra del señor **JUAN CARLOS MURILLO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.082.682 de Manizales, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. El escrito subsanación deberá ser enviado simultáneamente a la parte demandada, conforme lo reglado en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **Dr. JUAN STIVEN DUQUE CASTAÑO**, identificado con la CC. 1.053.853.128 y portador de la T.P. 347.769 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la señora **JOHANNA SERNA SÁNCHEZ**, esto de acuerdo al poder a él conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-

CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d3a8c39590fe1cbf42de7fc20aea9e1a6498778a3940bb88579580093b174
9a**

Documento generado en 08/04/2021 05:34:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**